

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Cali, 19 de noviembre de 2021. A despacho del juez informando que la abogada Cecilia E. Garzón Castrillón informa que con mensaje remitido al despacho el 27 de julio de 2021 solicitó el desarchivo, pendiente de atender a la fecha; revisados los registros se observa que en la fecha antes mencionada no se ha elevado ninguna solicitud, que el 5 de octubre de 2020 realizó solicitudes en el proceso verbal de filiación con petición de herencia (1993-456) y en el trámite de partición adicional de la sucesión (1992-1979), que fueron resueltas, notificadas por estado y remitidos los oficios a su correo electrónico. Así mismo se informa de acuerdo a la búsqueda realizada por la citadora del juzgado, no se encontró proceso de filiación con petición de herencia de las personas referidas.

LILIANA VARGAS TOBAR

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESION Y PARTICION ADICIONAL
Causante: CUSTODIO ORTIZ MONSALVE C.C.2.436.287
RADICACIÓN: 7600131100081992-01979-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021

Manifiesta la peticionaria que en el trámite de sucesión aprobado con sentencia No.438 del 14 de septiembre de 1995 se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles y se emitieron los oficios respectivos, que revisados los certificados de tradición de los inmuebles con MI 370-170424 y 370-21634 (anotación 002 y 004) figuran vigentes las medidas comunicadas con oficio No.645 del 03-06-92 y No.631 del 03-06-92, por lo que solicita la entrega o emisión de los oficios de desembargo.

Revisado el expediente se observa que en el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia No.438 del 14 de septiembre de 1995 se ordenó el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que son objeto de partición y adjudicación. Frente al inmueble con MI **370-0021634** se libró oficio No.1349 del 26 de septiembre de 2019, cancelando el embargo comunicado con oficio No.631 del 03-06-92 (anotación No.004) por lo que se remitirá copia del mismo a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali para que cumplan lo allí ordenado y frente al inmueble con MI **370-1700424** se libraré oficio para que cancelen el embargo comunicado con oficio No.645 del 03-06-92 (anotación No.002), así mismo se requerirá a la apoderada judicial para que esté pendiente de hacer los correspondientes pagos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que adopten la decisión comunicada.

En cuanto a las medidas que pesan sobre los inmuebles con **MI 370-116484, 370-65189, 370-116487 y 370-110260** que fueron decretadas por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali**, en un proceso de filiación y petición de herencia comunicadas con oficio No.186 02-02-89, No.293 20-02-89 (anotaciones 002, 012, 009 y 005), de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, en este despacho no reposa tal proceso, por lo que se negará el levantamiento de las medidas y se informará a la solicitante que debe elevar la petición de levantamiento de medidas a dicho despacho judicial a efectos de que determinen a que autoridad fue remitido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.) **Indicar** a la memorialista que el 27 de julio de 2021 no se ha elevado ninguna solicitud, que el 5 de octubre de 2021 realizó solicitudes en el proceso verbal de filiación con petición de herencia (1993-456) y en el trámite de partición adicional de la sucesión (1992-1979), que fueron resueltas, notificadas por estado y remitidos los oficios a su correo electrónico.

2º.) **Remitir** copia del oficio No.1349 del 26 de septiembre de 2019, cancelando el embargo comunicado con oficio No.631 del 03-06-92 (anotación No.004) para el inmueble con MI **370-0021634** y **librar** oficio cancelando el embargo comunicado con oficio No.645 del 03-06-92 (anotación No.002) para el inmueble con MI **370-1700424**, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

3º.) **Requerir** a la apoderada judicial para que esté pendiente de hacer los correspondientes pagos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4º.) **Negar** el levantamiento de las medidas que recaen sobre los inmuebles **MI 370-116484, 370-65189, 370-116487 y 370-110260**, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3751336728c65b24da74586d0588567d5539505c2752f6b0a104e7dd2847eaad**

Documento generado en 22/11/2021 03:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>